

A estos exámenes pueden presentarse:

- a) Los Pilotos de primera clase de la Marina Mercante.
- b) Los Pilotos de segunda clase de la Marina Mercante con 250 días en pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 70).

La solicitud de admisión a examen por parte de los candidatos, así como el desarrollo de dichos exámenes, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 308) y normas complementarias, así como lo preceptuado en la de 29 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 190), debiendo publicarse en los tablones de anuncios el plan de exámenes y las instrucciones para su desarrollo.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida y de la cantidad de 1.875 pesetas en concepto de «derechos de examen», deberán presentarse los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre, en la Secretaría del Tribunal del Centro donde vayan a efectuar el examen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel I. de Aldasoro.

Ilmo. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

Primer. — La nulidad de los acuerdos del Jurado de expropiación de Sevilla d' quince de marzo de mil novecientos setenta y siete y seis de junio del propio año, éste resolviendo en reposición, por el que fijó el precio de doscientas cincuenta pesetas el metro cuadrado para las parcelas objeto de expropiación, por ser contrarios al ordenamiento jurídico.

Segundo. — Que fijamos en mil pesetas el metro cuadrado como justiprecio de dichas parcelas, correspondiendo, por tanto, a la parcela quince-dieciocho, finca número cinco, polígono número uno, la cantidad de nueve millones novecientas cuarenta y seis mil pesetas, y a la parcela trece, finca ocho, polígono número dos la de dos millones trescientas setenta y siete mil pesetas, cuyas cifras se incrementarán con el cinco por ciento del premio de afectación y producirán los intereses legales que resulten procedentes si a ello hubiere lugar.

Tercero. — Que revocamos la sentencia apelada, en cuanto fijó el justo precio en setecientas pesetas metro cuadrado.

Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

## 16273

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 20.190, apelación 34.960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala d' lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.190 de 1977 sobre adjudicación del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Bagá y Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 21 de enero de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la «Compañía de Ferrocarriles Catalanes, S. A.», contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada en el recurso número veinte mil cien noventa mil novecientos setenta y siete, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## 16275

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 34.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública contra la sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1978 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 577, referente a resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 5 de noviembre de 1974, recurso de alzada y silencio al de reposición, sobre denegación de la rehabilitación de la tarjeta de transportes, serie MDC, correspondiente al vehículo M-417206, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 21 de febrero de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública contra sentencia de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre denegación de rehabilitación de la tarjeta de transporte MDC correspondiente al vehículo M-417206, propiedad de don Domingo Herrero Juan, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, por estar ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## 16274

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 52.715.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por doña Patrocinio Calvi Pruna y por la Administración, contra sentencia dictada en 18 de diciembre de 1978 por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso número 366/1977, interpuesto por el apelante señora Calvi, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Sevilla, de 15 de mayo de 1977 y desestimación del recurso de reposición sobre justiprecio de dos parcelas para la ejecución del proyecto de estación de contenedores y playa de vagón completo de Sevilla-La Negrilla, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de marzo de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Luciano Rosch Nadal en nombre y representación de doña Patrocinio Calvi Pruna contra la sentencia dictada el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre justiprecio de dos parcelas expropiadas para la ejecución del proyecto de estación de contenedores y playa de vagón completo de Sevilla-La Negrilla, y desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia dictada, debemos declarar y declaramos:

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 35.377/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Bus-Mar, S. A.», contra sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.412, sobre desviación de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Murcia y San Pedro del Pinatar por Balsicas —V. 2656—, aparciendo como parte apelada la Administración Pública, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de febrero de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de Bus-Mar, S. A., contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número veinte mil cuatrocientas doce del registro de dicha Sección, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin especial condena de las costas de esta apelación.»